Alcaldía Municipal de Floridablanca	**INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI**
	OFICINA DE CONTRATACIÓN
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN

INFORME DE APROBACIÓN PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTROS SI

PRORROGA Y ADICIONAL No. 1 al Contrato de Interventoría No. 2025-2844 CO1.PCCNTR.8712570 del 23 de Diciembre de 2025, cuyo objeto es *"INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DEL CENTRO CULTURAL RECREACIONAL LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCASANTANDER".*

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

El señor Alcalde del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER), identificado con NIT: 890205176-8, mediante Decreto No. 0039 de 2024, delego el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto y establecen otras disposiciones de fecha enero 10 de 2024, a su SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, tal como reza su ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN: Delegar en el titular del cargo de Secretario de Infraestructura Nivel Directivo, Código 020, Grado 04 y Jefe de Oficina de Contratación Nivel Directivo, Código 006, Grado 04, o quien haga sus veces, la ordenación del gasto que corresponda a cada dependencia, así como el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos-contractual, conforme a las facultades que otorga la ley y las que se confieran en el presente acto administrativo.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN.

1. El 11 de Diciembre de 2025 se suscribió el CONTRATO DE OBRA No. 2025-2837 CO1.PCCNTR.8637227 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DEL CENTRO CULTURAL RECREACIONAL LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER." entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y el CONSORCIO LA CUMBRE representado legalmente por SANDRA INES LANDAZABAL 63488315 DE BUCARAMANGA por un valor de SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($6.059.925.359,39) y un plazo de ejecución de con un término de ejecución de OCHO (08) MESES Sin superar la vigencia fiscal 2026.

2. Que el 23 de Diciembre de 2025 se suscribió el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2025-2844 CO1.PCCNTR.8712570 del 23 de Diciembre de 2025 cuyo objeto es: INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DEL CENTRO CULTURAL RECREACIONAL LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCASANTANDER entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y la UNIÓN TEMPORAL INTER CULTURAL 2025, representado legalmente por LEYDI BIBIANA ARENAS LOPEZ, identificada con CC 63556494 de Bucaramanga por valor de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($420.147.350) y un plazo de OCHO (08) meses.

3. Mediante actas suscritas el 11 de febrero de 2026, se dio inicio formal a la ejecución de los citados contratos.

4. En septiembre de 2026 el contratista CONSORCIO LA CUMBRE presenta informe de modificación de cantidades por medio del cual sustenta las modificaciones de mayores y menores cantidades y los ítems no previstos, dado que durante la ejecución de las actividades se ha podido establecer que las condiciones reales de los diferentes elementos y espacios objeto de intervención presentan variaciones respecto de las estimaciones realizadas inicialmente. Por ende las mayores cantidades son las siguientes:

ITEM	DESCRIPCION ITEM	UNIDAD	CONDICIONES MODIFICADAS 1	MAYORES	CANTIDADES ACTUALIZADAS
			CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD
4	**ESTRUCTURAS PARA EDIFICIOS Y OBRAS DE ARTE VIALES**				
4,07	Impermeabilización de cubierta con Membrana impermeable de 4.0 mm de espesor de asfalto modificado, con refuerzo de polietileno de alta densidad y acabado superior en foil de aluminio Incluye imprimacion de superficie con emulsión asfáltica y pintura reflectiva de aluminio con base asfáltica sobre las juntas	M2	20,00	837,00	857,00
5	**INTALACIONES HIDROSANITARIAS (ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS)**				
5,01	Caja de inspección 0.80 m x 0.80 m H= 0.80 m en ladrillo común recocido 20x10x6, incluye tapa en concreto	UND	5,00	19,00	24,00

9	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				
9,15	Suministro, transporte e instalación Red Cu 3#12 AWG (FNT, FFT) libre de halógenos	m	100,00	5.302,00	5.402,00
9,17	Suministro, transporte e instalación Red Cu 3#2F+1#2N+1#8T AWG libre de halógenos	m	10,00	30,00	40,00
9,20	Suministro, transporte e instalación Salida toma de corriente doble 120V con polo a tierra (instalación embebida en concreto o mampostería)	un	30,00	68,00	98,00
9,25	Suministro, transporte e instalación Luminaria hermética LED rectangular 120x8x7cm 50W 3400lm de sobreponer	un	5,00	86,00	91,00
9,27	Suministro, transporte e instalación de luminaria LED tipo exterior para instalación en poste	un	5,00	28,00	33,00
9,28	Suministro, transporte e instalación Luminaria emergencia de sobreponer	un	8,00	43,00	51,00
9,29	Suministro, transporte e instalación Luminaria hermética LED rectangular 120x8x7cm 80W 11195lm de sobreponer	un	6,00	21,00	27,00
9,30	Suministro, transporte e instalación Luminaria panel LED cuadrada 60x60x8.5cm 40W 3431lm de incrustar	un	3,00	39,00	42,00
9,35	Suministro, transporte e instalación Tubo EMT 3/4" (instalación interior a la vista)	m	100,00	2.338,00	2.438,00
9,38	Suministro, transporte e instalación Tubo PVC 3/4" (instalación embebida en concreto o mampostería)	m	250,00	1.438,00	1.688,00
9,40	Suministro, transporte e instalación Canalización PVC 1x2" - no incluye excavación, compactación ni recuperación de terreno	m	100,00	227,00	327,00
9,44	Suministro, transporte e instalación Cable UTP categoría 6A tipo interior	un	100,00	1.736,00	1.836,00
10	**MAMPOSTERIA**				
10,02	Lavado de fachada ladrillo a la vista existente con limpiador y aplicación de repelente de agua para fachadas	M2	125,45	745,50	870,95
11	**FRISOS**				
11,01	Friso liso pared con mortero 1:4 impermeabilizado e=2 cm, incluye filos y dilataciones	M2	250,00	943,00	1.193,00
11,02	Friso liso pared fachada con mortero 1:4 impermeabilizado e=2 cm, incluye filos y dilataciones	M2	250,00	816,00	1.066,00
11,04	Friso liso bajo placa con mortero 1:4 impermeabilizado e=2 cm, incluye filos y dilataciones	M2	250,00	575,00	825,00
12	**PISOS EDIFICIOS - PARQUES - PAVIMENTOS CALZADAS - VIAS**				
12,01	Enchape piso porcelanato rectificado institucional 30 cm x 60 cm, incluye boquilla cemeticia con latex para juntas	M2	100,00	917,00	1.017,00
12,02	Enchape piso en tablón de gress 30 cm x 7 cm, incluye boquilla cemeticia con latex para juntas	M2	30,00	321,00	351,00
13	**CUBIERTA**				
13,01	Teja UPVC de espesor 2,5mm termoacústica, altura de cresta 51 mm	M2	456,00	209,00	665,00
13,02	Cielo raso en lamina de yeso resistente a la humedad RH 1/2" a baja altura (≤ 3 m), acabado con una mano base de pintura vinilo tipo 2.	M2	120,00	860,00	980,00
14	**CARPINTERIA METALICA**				
14,01	Baranda con pasamanos de altura 1,00 m, fabricada en tubo galvanizado de Ø2" espesor 1,5 mm para el elemento horizontal superior y montantes verticales cada 1,00 m; incluye refuerzo inferior con tubo galvanizado de Ø1" espesor 1,5 mm, con horizontales y verticales intermedios separados cada 14,3 cm. Acabado con pintura anticorrosiva y esmalte de alta resistencia. Incluye platina base de acero de 4" x 4" x 1/4" con cuatro orificios y anclajes de Ø1/2" x 2 1/4"	ML	10,00	164,00	174,00
15	**PINTURA**				

15,02	Mantenimiento de carpintería metálicas existentes, con acabado en pintura anticorrosiva y esmalte de interior	M2	100,00	467,00	567,00
16	**VARIOS**				
16.1	Prado japonés, incluye tierra negra para abono	M2	50,00	553,00	603,00
18	**RED CONTRAINCENDIO**				
18,02	Demolición de concreto en elementos sobre terreno (andenes, pisos, escaleras, rampas, canales, sardineles, bordillos, cimentaciones y estructuras menores) con martillo eléctrico, con cargue y retiro	m3	5,00	149,00	154,00
18,04	Excavación manual en zanja en suelo común, Ancho Max: 60 cm, Prof. Max: 100 cm, incluye cargue y disposición final.	m3	32,00	78,43	110,43
18,12	Red hidráulica contra incendio AWWA C900 RDE 14 Diámetro 4", instalada en piso o pared, incluye accesorios de conexión.	ml	1,54	152,14	153,68
21	**ITEMS NO PREVISTOS**				
21,18	Muro en mampostería bloque liso 14 gris (14x39x19cm)	M2	721,00	937,68	1.658,68
21,30	Alistado de piso en mortero impermeabilizado 1:3 e=4cm.	M2	120,00	1.370,77	1.490,77

Así mismo, se determinaron ítems no previstos:

ITEM	DESCRIPCION ITEM	UNIDAD	CONDICIONES MODIFICADAS 1	NO PREVISTA	CANTIDADES ACTUALIZADAS
			CANTIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD
21	**ITEMS NO PREVISTOS**				
21,35	Cerramiento metálico con tubos verticales de altura variable, en tubería de 2" espesor 1.5 mm, con pintura multicolor, No incluye cimentación.	M2	0,00	168,50	168,50
21,36	Suministro, mantenimiento e instalación de cerramiento metálico en varilla cuadrada lisa, altura 1.50 m, módulo de 2.00 m, incluye mantenimiento de estructura existente (ángulo y tubo).	ML	0,00	72,75	72,75
21,37	Placa de ante piso en concreto 3000 PSI mezclado en sitio	M3	0,00	71,52	71,52
21,38	Flanche metálico en lámina galvanizada Cal 24. desarrollo de 40 cm	ML	0,00	95,83	95,83

Por lo anterior solicita la adición de DOS MIL TRECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($2,300,347,666.42) y una prórroga de CUATRO (04) meses.

5. El 04 de septiembre de 2026, mediante informe el interventor UNION TEMPORAL INTER CULTURAL 2025 aprobó las mayores cantidades y los ítems no previstos presentadas, como quiera que son necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. Así mismo, aprobó la prórroga solicita de CUATRO (04) meses.
6. Que aprobada la anterior modificación se suscribió la PRORROGA Y ADICIÓN No 01 al CONTRATO DE OBRA No. 2025-2837 CO1.PCCNTR.8637227 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DEL CENTRO CULTURAL RECREACIONAL LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER.
7. Que mediante oficio de fecha 03 de septiembre de 2026, el INTERVENTOR UNION TEMPORAL INTER CULTURAL 2025 manifiesta lo siguiente: "*La solicitud de modificación del contrato de obra no obedece exclusivamente a una ampliación del plazo de ejecución, sino que contempla la incorporación de actividades adicionales y la ejecución de intervenciones complementarias que demandan una mayor extensión de las labores de seguimiento, control y vigilancia técnica por parte de la interventoría.*

La ejecución de estas actividades implica la necesidad de realizar nuevas verificaciones sobre las condiciones de ejecución, procedimientos constructivos, materiales, especificaciones técnicas, cantidades de obra, calidad de los trabajos y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, la incorporación de obras adicionales genera una ampliación del alcance de las actividades objeto de vigilancia y control, circunstancia que incrementa las obligaciones técnicas y administrativas a cargo de la interventoría y hace necesario disponer de los recursos humanos y operativos suficientes para atender adecuadamente las nuevas condiciones de ejecución.

Desde el punto de vista técnico, la interventoría deberá garantizar que las actividades adicionales y complementarias sean ejecutadas de conformidad con los diseños, estudios, especificaciones técnicas, normas aplicables y demás documentos contractuales, verificando su correspondencia con las condiciones reales del proyecto y su adecuada integración con las actividades inicialmente previstas.

Así mismo, será necesario efectuar la revisión y validación de los análisis de precios unitarios, cantidades de obra, memorias de cálculo, procedimientos constructivos y demás soportes técnicos que correspondan, así como realizar el seguimiento a la programación y al avance físico y financiero del proyecto.

2.NECESIDAD DE AMPLIAR LA PERMANENCIA DEL EQUIPO PROFESIONAL EN OBRA

La ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra por cuatro (4) meses, sumada a la incorporación de actividades adicionales, hace indispensable ampliar el periodo de vinculación y permanencia del equipo profesional de interventoría, en concordancia con las necesidades reales de seguimiento y control del proyecto.

Es importante precisar que la extensión del plazo contractual no representa únicamente una prolongación cronológica de las actividades inicialmente contratadas, sino que implica mantener activa la estructura técnica, administrativa y operativa requerida para ejercer una vigilancia integral sobre la ejecución de las obras durante el periodo adicional La inspección y verificación permanente de las actividades constructivas adicionales y complementarias.

** El control de calidad de los materiales, procedimientos constructivos y elementos instalados.*

** La revisión de las cantidades de obra ejecutadas y su correspondencia con las condiciones contractuales.*

** La evaluación y seguimiento de los avances físicos y financieros, así como de la programación de obra.*

** La revisión de las memorias de cálculo, registros de obra, informes y demás documentos técnicos.*

** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones administrativas, contractuales, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo.*

** La revisión de las actas parciales, soportes de pago y demás documentos necesarios para verificar la correcta ejecución de los recursos públicos.*

** El acompañamiento técnico durante las actividades de terminación, pruebas, verificaciones, recibo y cierre del proyecto.*

En este contexto, la permanencia del equipo profesional debe responder a las necesidades efectivas de ejecución y no limitarse a una disponibilidad documental o administrativa, toda vez que las actividades adicionales requieren presencia técnica en los momentos críticos de ejecución, inspección, verificación y recibo de las obras.

Por consiguiente, se requiere ampliar el tiempo de dedicación de los profesionales contemplados en la estructura de costos del contrato de interventoría, así como ajustar la participación de aquellos perfiles cuya intervención resulte necesaria para atender las nuevas actividades y el plazo adicional.

3. INCREMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

La ejecución de las obras adicionales genera una mayor carga de trabajo para las diferentes áreas que conforman la interventoría. Componente técnico: Se requiere incrementar las actividades de inspección, revisión de especificaciones, verificación de cantidades, control de calidad, seguimiento a los procedimientos constructivos y validación de las actividades ejecutadas.

Componente administrativo: Se hace necesario ampliar la elaboración y revisión de informes, seguimiento a compromisos, control de correspondencia, actas de comité, registros de obra y documentación contractual.

Componente financiero y contable: La incorporación de mayores cantidades y actividades adicionales exige revisar los soportes de ejecución, verificar la correspondencia entre las cantidades aprobadas y ejecutadas y efectuar el seguimiento a la inversión de los recursos.

Componente jurídico y contractual: Se requiere acompañamiento en la revisión de las modificaciones contractuales, seguimiento a las obligaciones de las partes y verificación de los soportes que fundamenten las decisiones relacionadas con la ejecución del contrato.

Componente ambiental y de seguridad y salud en el trabajo: La continuidad y ampliación de las actividades constructivas requiere mantener la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales, medidas de manejo, condiciones de seguridad y procedimientos aplicables durante la ejecución.

Estas circunstancias configuran una mayor demanda de recursos profesionales y operativos que debe ser considerada en la modificación del valor contractual de la interventoría.

Con fundamento en las consideraciones técnicas, administrativas y contractuales anteriormente expuestas, esta interventoría solicita respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura adelantar los trámites correspondientes para:

1. Prorrogar el contrato de interventoría por el término que corresponda a la ampliación del plazo del contrato de obra, estimada en cuatro (4) meses, garantizando la continuidad de las actividades de seguimiento y control hasta la terminación de las obras.

2. Adicionar el valor del contrato de interventoría, con el propósito de reconocer los recursos requeridos para la mayor permanencia del equipo profesional, la ampliación de sus tiempos de dedicación y la atención de las actividades adicionales que serán objeto de seguimiento y control.

3. Ajustar la estructura de personal y dedicaciones profesionales, de acuerdo con las necesidades técnicas y operativas derivadas de la ampliación del alcance y plazo del proyecto.

4. Garantizar que la modificación contractual contemple los recursos necesarios para mantener la vigilancia integral de las obras adicionales, las actividades pendientes de ejecución y las labores de terminación, verificación y recibo final.'' Por lo anterior solicita una adición de *CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($159.498.832,38) y una prorroga de CUATRO (04) meses.*

8. Que se ha verificado la solicitud y su presupuesto y se determinó que se hace necesario prorrogar el contrato de interventoría a fin de contar con las actividades de seguimiento y control de las obras contratadas y su adición.
9. Que el interventor del contrato verifico, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan.
10. En la actualidad el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2025-2844 CO1.PCCNTR.8712570 del 23 de Diciembre de 2025 cuyo objeto es "*INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DEL CENTRO CULTURAL RECREACIONAL LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCASANTANDER*" se encuentra vigente.
11. Según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción de la PRORROGA y ADICIONAL 01 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2025-2844 CO1.PCCNTR.8712570 del 23 de Diciembre de 2025 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DEL CENTRO CULTURAL RECREACIONAL LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCASANTANDER", por un valor de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($159.498.832.38), representando en salarios mínimos 91.09 con cargo al siguiente rubro presupuestal No. **2.3.2.02.02.008.45.4599.4599011.11** y una prórroga de CUATRO (04) meses.

3. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política".

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores la presente solicitud encuentra fundamento en el artículo 209 de la Constitución Política, que establece que la función administrativa debe desarrollarse conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"*

Por su parte el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

El numeral 5 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece el deber de las entidades estatales de adoptar las medidas necesarias para asegurar la ejecución adecuada y oportuna de los contratos, mientras que los artículos 5, 14, 25 y 40 reconocen la facultad de adoptar las modificaciones necesarias durante la ejecución contractual cuando ellas resulten indispensables para garantizar el cumplimiento del objeto contratado.

De igual manera, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en desarrollo del principio de planeación, permite que las entidades estatales, mediante acuerdo de voluntades debidamente motivado, modifiquen los contratos estatales durante su ejecución, siempre que se mantenga inalterado el objeto contractual y la modificación responda al interés general y a la

satisfacción de los fines estatales.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Dicho esto, la prórroga del contrato objeto de la presente modificación, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)
ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece

"Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales".

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, en conceptos C — 644 de 2021 y C – 784 de 2022 precisó que "La regla establecida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 aplica a todos los contratos estatales regidos por el EGCAP, independientemente de la modalidad de selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere necesario adicionar o del sistema de precios pactados.

Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales».

En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos."

Esta disposición se cumple dentro de la presente adición en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de para la vigencia 2025, equivale a 295,15 SMMLV, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es de 147,575 SMMLV, por lo que la presente adición no supera en más del cincuenta por ciento (50%) el valor inicial del contrato toda vez que asciende a la suma de 91.09 SMMLV en la vigencia 2026.

- **OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO**

El objeto de celebración de la **PRORROGA y ADICION No. 01** al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2025-2844 CO1.PCCNTR.8712570 del 23 de Diciembre de 2025 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DEL CENTRO CULTURAL RECREACIONAL LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER"**,** consiste en:

ADICIONAR la CLAUSULA 5. – VALOR DEL CONTRATO. Adicionar la suma de: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($159.498.832.38), quedando el valor del contrato de la siguiente manera: El valor del contrato es hasta por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($579.646.182,38), incluido IVA, y los costos directos e indirectos para la ejecución.
El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

PRORROGA:

Prorrogar la **CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**. Prórroga en **CUATRO (04)** meses, quedando de la siguiente manera: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de Doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

- **GARANTÍAS**

El contratista se obliga a modificar la garantía original constituida para el contrato principal, de acuerdo a las nuevas condiciones pactadas a la suscripción de esta modificación, respecto de los riesgos amparados inicialmente, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE

Se considera procedente y conveniente la suscripción de la presente **PRORROGA Y ADICIÓN No. 01** al Contrato de CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2025-2844 CO1.PCCNTR.8712570 del 23 de Diciembre de 2025 cuyo objeto

es "INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DEL CENTRO CULTURAL RECREACIONAL LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER" por parte de la entidad con NIT: No. 890.205.176-8, representado por Ing. GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ, varón mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Floridablanca (Santander), identificado con C.C. 91.160.561 de Floridablanca, actuando en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA del Municipio de Floridablanca (Santander), según Decreto de Nombramiento No. 00009 y Acta de Posesión No. 007 del 1 de enero de 2024, y delegado para el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto mediante Decreto No. 0039 del 10 de enero de 2024, que le otorga facultades para contratar y en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la UNIÓN TEMPORAL INTER CULTURAL 2025, representado legalmente por LEYDI BIBIANA ARENAS LOPEZ, identificada con CC 63556494 de Bucaramanga.

Así las cosas, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente instrumento, la **PRORROGA y ADICIÓN No. 01** al CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2025-2844 CO1.PCCNTR.8712570 del 23 de Diciembre de 2025 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTOS LOCATIVOS DEL CENTRO CULTURAL RECREACIONAL LA CUMBRE DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER", será por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($159.498.832.38) y la prórroga de CUATRO (04) meses, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander a los Treinta (30) días del mes de Septiembre de 2026.



GERSON ANDRÉS GONZÁLEZ ORTIZ

Secretario de Infraestructura – Municipio de Floridablanca

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó Aspectos Jurídicos	Ab. Angélica María Martínez Rojas		30/09/2026
Revisó: Aspectos Jurídicos	Ab. Sergio A Pitta Rueda - CPS		30/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			